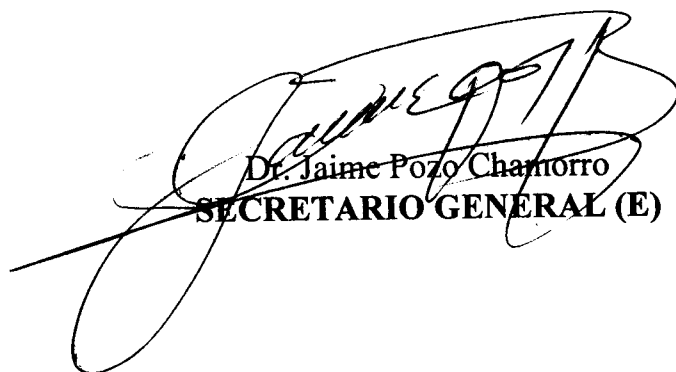


SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **certifico** que en referencia a la acción N° 0011-12-CN, que contiene la consulta remitida por los **Jueces Provinciales de la Sala Especializada de lo Penal y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de El Oro**, a fin de que la Corte Constitucional se pronuncie sobre el inconveniente constitucional y legal suscitado entre el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Estatuto Orgánico Administrativo de la Gestión Organizacional por procesos de la Defensoría Pública Del Ecuador en el artículo 2 literal b) Los defensores públicos no se encuentran autorizados para actuar dentro de las diligencias que por delitos de acción privada se realicen y el literal g) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, "En procedimientos judiciales ser asistidos por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor", dentro de la acción privada Nro. 438-2011-SP, 018-2011, que por injurias se sigue a la doctora Marcia Guillermina Romero Lainez, por parte del abogado José Ubaldo Rosales Cárdenas, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., enero 18 del 2.012



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL (E)

JPCH/LFJ

